REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO
PROCEDENTE DE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAMPLONITA N/S.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo.: 54-520-40-89-001-2019-00017-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO.: RAFAEL JESÚS MEDINA CARRERO
R. I. N° 544054003001-2020-00005-00

Los Patios, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en auto adiado 17 de noviembre de 2020 y como quiera que revisado el plenario no se advierte que obre dentro del mismo respuesta emitida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAMPLONITA N/S.; es por lo que para efectos de dar continuidad al presente asunto, se ordena requerir al mencionado despacho judicial en los mismos términos del Oficio No. 1454 del 30 de noviembre de 2020, a fin procedan de conformidad. Ofíciese remitiendo copia del mentado oficio.

En igual sentido, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte actora con el objeto de que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia del despacho comisorio librado por la mencionada célula judicial, a efectos de adelantar la diligencia de secuestro aquí encomendada, como quiera que fue allegada únicamente copia del auto adiado 01 de julio de 2020, sin que medie comisión alguna; en caso tal de que el juzgado de conocimiento no informe en tiempo lo pertinente. Lo anterior, so pena de devolver la comisión sin diligenciar a la oficina de origen.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-03-2021**

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAMPLONITA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO 0023
PROCEDENTE DE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.
PROCESO: EJECUTIVO
Rdo.: 54001-3103-005-2019-00216-00
DTE.: ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO CC Nº 13.447.123
DDO.: FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA CC Nº 13.174.148 Y JHON JAIRO GARCÍA SÁNCHEZ CC Nº 1.090.393.019
R. I. Nº 544054003001-2020-00006-00

Los Patios, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en auto adiado 17 de noviembre de 2020 y como quiera que revisado el plenario no se advierte que obre dentro del mismo respuesta emitida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.; es por lo que para efectos de dar continuidad al presente asunto, se ordena requerir al mencionado despacho judicial en los mismos términos del Oficio No. 1453 del 30 de noviembre de 2020, a fin procedan de conformidad. Ofíciese remitiendo copia del mentado oficio.

En igual sentido, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora con el objeto de que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia del folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente al bien inmueble objeto de secuestro, identificado con el No. **260-254710**; a efectos de establecer su ubicación efectiva y en consecuencia determinar la competencia de este fallador para adelantar la aludida diligencia; en caso tal de que el juzgado de conocimiento no informe en tiempo lo pertinente. Lo anterior, so pena de devolver la comisión sin diligenciar a la oficina de origen.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-03-2021**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00176-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la doctora **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJÍA**, a favor de la doctora **GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA,** como apoderada de la demandante **CARMEN OFELIA CARVAJAL CARVAJAL,** por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Por secretaria remítase el proceso por medio digital a la apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia fue notificada por
Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00544-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 49 a 61 del C. Ppal, suscrito por la Representante del legal del ejecutante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, para actuar como apoderado judicial del cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, en los términos y facultades del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
Los Patios - Norte de Santander
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 09 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00589-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. a ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C de P C,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, de lo que devenga el demandado **HENRY ALFONSO ROJAS SARMIENTO**, como docentes de catedra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA CIUDAD DE CÚCUTA; Ofíciese al señor Pagador de dicho institución, comunicando que dichos valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de sesenta y cinco millones de pesos m/l ($ 65'000.000,oo).

TERCERO: Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. ORALIDAD
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia [illegible] se notifica por Anotación en estado.
Hoy 09 MAR 2021

SECRETARIO

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 544054003001-2017-00604-00

Municipio de los patios, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (124) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra a los folios (119 y 120) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Ahora, vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble otorgado a la parte demandada la cual se venció el 5 de febrero de la presente anualidad; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 del C.G. P., **SE APRUEBA El AVALUÓ DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO 260- 57687** propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO SOTO GOMEZ.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 MAR 2021

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2017-00618-00
Dte: **JULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ C.C. 60.372.955**
Ddo: **MARÍA AMPARO LÓPEZ ACOSTA C.C. 51.574.649**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avaluó catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA AMPARO LÓPEZ ACOSTA C.C. 51.574.649**, distinguido como **SIN DIRECCIÓN SECTOR EL MIRADOR K – 35 – 71 BARRIO PISARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nº. **260-129942**, ofíciese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 09 MAR 2021
SECRETARIO

Ejecutivo Hipotecario

Radicado: **N° 54-405-40-03-0001-2017-00666-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **08 DE MARZO DE 2021**

En atención que a folio 103 del expediente se allega certificado de defunción del quien fungía como apoderado de la parte ejecutante, e igualmente que a folio 104 se otorga poder a un nuevo profesional del derecho, es por lo que ha de RECONOCÉRSELE personería jurídica a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos y facultades del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE SANTANDER
NOTIFICACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 09 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00809-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, seria del caso darle tramite sino se advirtiera que mediante auto del 26 de febrero de 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; por tanto la petición se torna improcedente.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia se notificó por Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy

SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-003-001-2017-00839-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al poder otorgado por la demandada **NANCY STELLA DUARTE NOCUA** al doctor **ROGELIO DUARTE NOCUA**, obrante a folio 54 a 56 del expediente, es por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **SARA ANAYA OMAÑA**.

Así mismo RECONÓZCASE personería al doctor **ROGELIO DUARTE NOCUA**, como apoderada de la demandada **SARA ANAYA OMAÑA**, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 29 C. Ppal.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada en escrito visto a folio 58 C. Ppal, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia por secretaria remítasele en medio digital copia del proceso.

Ejecutoriado el presente auto y vencido el término de traslado respectivo, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia se notificó por
Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
Mínima Cuantía- Única Instancia C.S.
RADICADO N° 544054003001-2018-00659-00

Los Patios, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante (Fls. 19-20 C. No. 1) ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09-03-2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Norte de Santander
Los Patios, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021).

EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA C.S.
RD. 544054003001-2018-00659-00
DTE: JOSÉ GONZALO BARRERA BOLÍVAR CC Nº 88.212.523
DDO.: DIEGO FERNANDO ARIAS CC Nº 88.311.475

Obra en el expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JOSÉ ADRIÁN DURÁN MERCHÁN, a través del cual nos comunica que el señor PAGADOR la entidad COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A., pese a las órdenes emitidas por este despacho, no ha dado cabal cumplimiento a lo allí ordenado.

Dado lo anterior, solicita se aperture el incidente de desacato lo que implica que previo a dicho trámite, este Despacho judicial deba requerir al señor pagador del establecimiento COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A., a fin establezca, dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, la razón de tipo legal por la cual a la fecha NO SE HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en autos de fecha 11 de diciembre de 2018 y 02 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba el demandado (a) **DIEGO FERNANDO ARIAS CC Nº 88.311.475** como **TRABAJADOR** a su servicio; debiendo la entidad en mención, adelantar de manera inmediata y en el término de la distancia, todas las actuaciones necesarias en procura de su cumplimiento.

En igual sentido, se hace necesario ordenar a la entidad cuestionada establecer el nombre del representante legal y determinar cuál es el funcionario responsable de emitir las órdenes, así como verificar el cumplimiento respecto de decisiones judiciales sobre medidas cautelares como la que nos ocupa.

Lo anterior conforme a lo normado en el numeral 3 y el parágrafo del Art. 44 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 59 de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, en atención a la solicitud vista a folio que antecede, por secretaría efectúese la consulta de los títulos de depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso y remítase al correo electrónico aportado por el profesional del derecho.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR, previamente a abrir el incidente de desacato al señor PAGADOR del establecimiento COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A. para que se pronuncie sobre el cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial en autos de fecha 11 de diciembre de 2018 y 02 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la medida cautelar de

EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba el demandado (a) **DIEGO FERNANDO ARIAS CC Nº 88.311.475** como **TRABAJADOR**, al servicio de su entidad; conforme a los planteamientos formulados por el actor, concediéndole un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, contadas desde el recibo de la presente comunicación, para la emisión de la respuesta, acorde a lo descrito con antelación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la señora LUZ ÁNGELA PÉREZ RUSSI y/o quien haga sus veces, como Representante Legal de COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A. Remítase copia del escrito de incidente presentado por el apoderado de la parte demandante, de los autos de fechas 11 de diciembre de 2018 y 02 de marzo de 2020 y de los Oficios No. 0562 del 28 de febrero de 2019 y No. 765 del 02 de julio de 2020.

TERCERO: OFÍCIESE al establecimiento COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A., para que informen el nombre del representante legal de la entidad a fin de determinar cuál es el funcionario responsable de emitir las órdenes, así como verificar el cumplimiento respecto de decisiones judiciales sobre medidas cautelares como la que nos ocupa.

CUARTO: Vencido el término antes señalado se decidirá sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

QUINTO: Por secretaría efectúese la consulta de los títulos de depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso y remítase al correo electrónico aportado por el profesional del derecho.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-03-2021**

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es) COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A./ LUZ ÁNGELA PÉREZ RUSSI y/o quien haga sus veces como Representante Legal.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Prendario Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2019-00176-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **08 DE MARZO DE 2021**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, a favor del doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUAREZ,** como apoderado de la demandante **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA",** por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Ahora bien, Teniendo en cuenta el escrito allegado por los demandados **LUIS HENDER LÓPEZ RONDÓN** y **LORENA PATRICIA RANGEL NARANJO,** coadyuvado por la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como Representante legal de la sociedad ejecutante, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; e igualmente solicita se levanten las medidas cautelares decretadas; por haberse entregado el bien mueble dado en garantía en dación en pago; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución del poder que presenta la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, a favor del doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUAREZ,** como apoderado de la demandante **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por dación en pago conforme a la documentación allegada, adelantado por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **LUIS HENDER LÓPEZ RONDÓN** y **LORENA PATRICIA RANGEL NARANJO**, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y como quiera que el vehículo automotor objeto de medida fue dada en dación en pago, comuníquesele a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, e igualmente a las autoridades a quienes se le comunico dicha medida. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 117 del C de P. C.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia fue notificada por
Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy

SECRETARIO

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00302-00

Municipio de los patios, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (21) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado y que obra a los folios (16 y 17) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 MAR 2021

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00384-00
Municipio de los patios, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (44) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 MAR 2021

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- **2021-00011-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **OCHO (08) DE MARZO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MIREYA SERRANO VERGEL,** contra **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO y GRACIELA VERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y seria del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el titulo ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Igualmente se advirtiere que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09-03-2021

Secretario

Demanda: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 54-405-40-001-2021-00012-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, propuesta por **MARÍA EMPERATRIZ ELENA OTÁLORA RODRÍGUEZ, WILLIAM ABRIL OTÁLORA, ASTRID CAROLINA ABRIL OTÁLORA, FEGLEY ABRIL OTÁLORA y HENRY ABRIL OTÁLORA** contra **ISABEL GARCÍA VIUDA DE RODRÍGUEZ y SABEIDA OROZCO CHAVES**, y sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que existe una indebida acumulación de pretensiones, pues en la solicitud 3) se pretende se corrija el área descrita en la sentencia proferida por el juzgado civil municipal dentro del proceso sucesorio Rdo. 2011-00409, pedimentos estos que no son del soporte de la acción incoada.

Así mismo para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble objeto de prescripción, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

Igualmente en la demanda se debe especificar en forma clara y precisa los linderos y medidas de los distintos predios donde se determinen las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, conforme lo establece el artículo 401 del C. G. del P..

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería al Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy

SECRETARIO

Rjmr

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00013-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OSVALDO ALONSO GALINDO SERNA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, sino se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL /PEQUEÑAS CAUSAS; no reuniendo los requisitos exigidos en el párrafo 2 del artículo 74 del C. G. del P. y numeral 1 del artículo 82 ibídem, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado
09 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00014-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JOSE RAFAEL ANTOLINEZ PÁEZ C.C. 13.453.109**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE RAFAEL ANTOLINEZ PÁEZ C.C. 13.453.109**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE RAFAEL ANTOLINEZ PÁEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55'708.609,74),** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000010377 anexo al expediente**.

- Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10'117.991,89)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior cantidad **($ 55'708.609,74), a la tasa del 12.20% E.A.** causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de enero de 2021.

- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 55'708.609,74)**, liquidados a la tasa del 18.3% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($ 1'276.513)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 24 de abril de 2017 **anexo al expediente**.

- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 1'276.513)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 16 de enero 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2206 del 14 de septiembre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 286334,** ubicado en la **CALLE 20 AS No. 9 – 21 DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 09 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00015-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA SUSANA SUZ AYALA,** contra **JOSE JAVIER JAUREGUI PEÑA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE JAVIER JAUREGUI PEÑA,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MARÍA SUSANA SUZ AYALA**, las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($ 4'000.000,oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio LC - 2116098526 anexa a folio 2 del expediente.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de julio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ABDALA JOSE SUZ AYALA**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 09 MAR 2021

SECRETARIO